SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2022-00106-00 –VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandante: ÁNGELA LUCÍA LUÍS RODRÍGUEZ
Demandados: HEREDEROS DE JOSÉ DECARMEN REYES CAMARGO
AURA INÉS, EDILBERTO, FRANCELINA, LUÍS ÁLVARO, Y FLOR ALIDE REYES DAZA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA – BOYACÁ

Noviembre Diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, , dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"*

   Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto de mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022) (Fol. 131), se autorizó la notificación por aviso de los señores AURA INÉS, FRANCELINA, LUÍS ÁLVARO Y FLOR ALIDE REYES DAZA, y a la fecha no se tiene evidencia de aquello, carga que es de exclusivo resorte de la parte interesada.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

D I S P O N E

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Noviembre 10 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 040 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario